

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 27 de Febrero de 2003

No. 41

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 21-2003.....	1017
Decreto No. 22-2003.....	1018
Acuerdo Presidencial No. 66-2003.....	1019
Acuerdo Presidencial No. 67-2003.....	1019
Acuerdo Presidencial No. 68-2003.....	1019

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Red Latinoamericana de Tracción Animal (R.E.L.A.T.A).....	1020
Estatutos Asociación de Madres de Héroes y Mártires de Estelí.....	1028

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1030
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1050
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	1056
--------------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 21-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se reforma y adiciona el Decreto No. 31-92, "Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 12 de junio de 1992, de la siguiente forma:

" El Arto. 17 se leerá así: **Se considerará como Empresa usuaria en una Zona, aquella que haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Zonas Francas para establecer en ella la fabricación de productos o prestaciones de servicios destinados a la exportación, entendiéndose por prestación de servicios el suministro de materias primas, insumos, maquinarias y repuestos necesarios para la elaboración de los productos a exportar. Todas las empresas Usuarias estarán sujetas a las leyes de la República de Nicaragua.**

Se adiciona un nuevo inciso al artículo 22 el que se leerá así: **d) Empresa de cuarta categoría. Para clasificar una empresa en la cuarta categoría, ésta deberá agregar más del 10% de insumos nacionales y generar más de 10 empleos. Las Empresas pertenecientes a esta categoría no gozarán de las exenciones fiscales de vehículos automotores señaladas en el Decreto 31- 92.**

Se reforma y adiciona el arto. 67, el que se leerá así: " **Las Empresas Usuarias del Régimen de Zonas Francas podrán introducir en el territorio parte de su producción conforme los siguientes porcentajes:**

CATEGORÍA	PORCENTAJE %
A	40 %
B	30 %
C	20 %
D	0 %

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de febrero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.22-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el Decreto No.001-2003 Reglamento de la Ley General de Salud publicado en las Gacetas Números 7 y 8 del 10 y 11 de enero respectivamente en la siguiente forma:

El numeral 1 del artículo 12 se leerán así:

"Los integrantes del sector de la salud conforme el artículo 16 de este Reglamento".

El artículo 14 debe leerse así:

"Arto.14"De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley y el artículo anterior de este Reglamento, entiéndase como rectoría, la capacidad política, administrativa y legal del MINSa, para coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud".

El numeral 2 del artículo 25 deberá leerse así:

"Prepago: Es la modalidad de financiamiento de servicios de salud caracterizado por el pago anticipado de una tarifa que permita a los derechohabientes acceder a un plan de beneficio. Este pago generalmente se hace de forma periódica y con cuota fija".

El sub-numeral 1.5 del numeral 1 del artículo 60 debe leerse así:
 "1.5 La accesibilidad y equidad a la atención en salud".

El numeral 1 del artículo 61 deberá leerse así:

"1 La adaptación de las disposiciones normativas dictadas por el MINSa a las particularidades étnicas culturales de la región autónoma".

El título VII de Proveedores de Servicios de Salud deberá leerse como "Título VIII".

El numeral 3 del artículo 80 deberá leerse así:

"Atender al usuario que manifieste una condición médica de emergencia, de acuerdo a lo definido en el capítulo VIII del Título X del presente Reglamento".

El artículo 90 debe leerse así:

"Arto.90. La regulación de los insumos médicos en lo que respecta a las brigadas médicas, se realizará de acuerdo a lo establecido en el capítulo V del Título VIII de este Reglamento".

El artículo 140 debe leerse así:

"Arto.140 Al establecimiento de salud que esté operando y no notifique el cambio de local se le suspenderá la habilitación hasta que se efectúe la inspección y de ella se compruebe el cumplimiento de los requisitos".

El artículo 143 debe leerse así:

"Arto.143: Lo no contemplado en materia de inspección en este Capítulo se aplicará lo que sea compatible con lo dispuesto en el Capítulo III del Título XVII de este Reglamento".

El segundo párrafo del artículo 158 se leerá así:

"Para el caso de militares activos y retirados del Ejército de Nicaragua y familiares, así como de los miembros activos y retirados de la Policía Nacional y familiares, que son atendidos en los establecimientos de dichas instituciones, la auditoría de la calidad de la atención médica será realizada por los subcomités correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de este Reglamento, sus propias leyes y reglamentos y se enviará copia al MINSa".

El numeral 1 del artículo 227 se leerá así:

"1. Referirse a las características, propiedades y uso reconocidos de los productos, servicios y actividades en idioma español, en términos claves y fácilmente comprensibles para el público al que va dirigida, según lo dispuesto en la Ley 182 de Defensa a los Consumidores, su Reglamento y Normas Técnicas."

El primer párrafo del artículo 356 se leerá así:

" Los recursos del primer grupo definido en el artículo 352 destinado a acciones de promoción de la salud, prevención, recuperación y rehabilitación así como las de salud pública se distribuirán entre los SILAIS, considerando criterios de equidad, calidad y eficiencia de tal manera que satisfaga las necesidades de servicio de salud de los habitantes del territorio."

El numeral 1 del artículo 358 se leerá así:

"Presupuesto de ítems por renglón o presupuesto prospectivo: Esta forma de asignación financiera vincula la producción con los costos observados en el establecimiento proveedor de servicios de salud a la que entregan estableciendo un estricto control sobre la utilización de los recursos en función de los rublos elegibles para cada renglón de gasto. El MINSa incentivará la asignación de este

presupuesto para comprar la producción del establecimiento proveedor de servicios de salud."

El primer párrafo del artículo 359 debe leerse así:

" Los recursos del segundo grupo definido en el artículo 352 destinados a acciones de promoción de la salud, prevención, recuperación y rehabilitación se distribuirán entre los hospitales considerando criterios de equidad, calidad y eficiencia de tal manera que satisfaga las necesidades de servicios de salud de los habitantes del territorio."

El artículo 441 se leerá así:

"Arto.441 Será causal de cancelación del registro de funcionamiento de las entidades de prepago, el incumplimiento de los requisitos definidos en los numerales 2,3,6, 8 y 9 del artículo 35 de este Reglamento, que afecte la provisión de servicios de salud"

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinte de febrero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.66-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores presentó solicitud de cancelación del nombramiento del **Doctor Enrique Paguaga Fernández**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de Concurrente ante el Gobierno de Indonesia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Doctor Enrique Paguaga Fernández, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de Concurrente ante el Gobierno de Indonesia, con sede en Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el

dieciocho de febrero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.67-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Tommy L. W. Ekholm**, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Estocolmo, Suecia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de febrero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.68-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en la Conferencia sobre la Seguridad Alimentaria y el Papel de la Fertilización Sostenible, a celebrarse en Roma, Italia, del 26 al 28 de marzo del año en curso, la cual estará integrada en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Licenciado José Cuadra Chamorro, Embajador de Nicaragua en Roma, Italia. Delegada: Doctora Amelia Silva Cabrera, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en Roma, Italia.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de febrero del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION RED
LATINOAMERICANA DE TRACCION
ANIMAL (R.E.L.A.T.A.)**

Reg. No. 01879 – M. 935251 – Valor C\$ 1,530.00

**CETIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448) del folio número dos mil ciento cuarenta y cinco al folio número dos mil ciento setenta y cuatro (2145-2174), Tomo IV, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número dos mil setecientos setenta y ocho al folio número dos mil setecientos noventa y seis (2778-2796), a los siete días del mes de febrero del año dos mil dos. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.)**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintisiete de enero del año dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada “**ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2214, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 con fecha del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Señor Mario Sandoval López, Director en funciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 con fecha del dos de febrero del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho (1448)**, del folio número dos mil ciento cincuenta y cinco al folio número dos mil ciento setenta y cuatro (**2145-2174**), **Tomo: IV, Libro: Quinto (5°)** del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

II

En Asamblea General Extraordinaria, en la ciudad de Managua, la “**ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.)**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

PORTANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

ACUERDA

ÚNICO

Apruébese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.)**”, que íntegra y literalmente dicen así:

**REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA
ENTIDAD DENOMINADA “ASOCIACION RED
LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL
(R.E.L.A.T.A.)”**

CERTIFICACION

El infrascrito Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el veintiuno de enero del año dos mil siete, con domicilio y

residencia en esta ciudad, **CERTIFICA:** Que se encuentra visible de la página número treinta y siete a la página número noventa del Libro de Actas de Junta General de Accionistas que debidamente legalizado lleva la Asociación con domicilio legal en esta ciudad, denominada RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (RELATA).- El Acta Número diez (10), elaborada en Managua con fecha nueve de abril del año dos mil dos, la que rola desde el folio número 37 hasta el 90 del libro de Actas de dicha asociación, la que íntegra y literalmente dice: ACTA NÚMERO DIEZ (10) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la ciudad Managua, a las nueve de la mañana del cuatro de abril del año dos mil dos, en el Local del CIPRES, ubicado contiguo a la Universidad de Ingeniería (UNI) en esta ciudad, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Red Latinoamericana de Tracción Animal (RELATA) se encuentran presentes los señores: Socios de RELATA que asistieron a la reunión: Ramón Cáceres Zamora, en representación de Cooperativa de Servicios Agropecuarios 26 de Julio R.L.; Juan Carlos Rodríguez, en representación de la Central de Cooperativas de Empresas de Metal Mecánica de Nicaragua (CECOPEMENIC); José Ramón Quintero, en representación de la Unión de Cooperativas Agropecuarias Bernardino Díaz Ochoa de La Dalia (UCA La Dalia); Allan Fajardo Reina, en representación del Centro de Estudios y Acción para el Desarrollo (CESADE); Gladys Cáceres Leiva, en representación del Instituto de Promoción Humana (INPRHU - Somoto); Aldo Cardona Arango, en representación del Programa Regional de Fomento de la Tracción Animal (FOMENTA); Salvadora Méndez, en representación de la UNAG Chinandega; Carolina Cárcamo Narváez, en representación de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Facultad de Veterinaria Núcleo León (UNAN - León); René Aguilera Balladares, Cooperativa de Servicios Múltiples Francisco Rivera Quintero (CSMFRQ); José Ramón Sandoval García, en representación del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA); Jesús Ríos A., en representación de Servicios Técnicos Agropecuarios (SETAGRO); Norma Galo Roque, en representación de la Cooperativa de Servicios Agropecuarios Dios es Amor, R.L. (COOPDEA); Leonel Altamirano, en representación de la Empresa Vida y Tecnología de Occidente (EMVITECO); Gregorio Barreales Barreales, en representación de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (EIAG - Rivas); Ariel Escobar Quintero, en representación de la Asociación para la Promoción y el Desarrollo Integral Comunitario (ASPRODIC); Dennis Salazar C., en representación de la Universidad Nacional Agraria (UNA); Javier Pasquier Luna, en representación del Centro para la Investigación, la Promoción y el Desarrollo Rural y Social (CIPRES); Luis Alberto Alvarez, en representación del Movimiento Agro Ecológico de América Latina y El Caribe (MAELA); estando el Quórum legal, nos constituimos y acordamos celebrar esta sesión ordinaria de Junta Directiva para la cual fueron debidamente convocados y cuyos

UNICO punto de agenda es: discutir y aprobar la Reforma a los Estatutos de la Red Latinoamericana de Tracción Animal (RELATA).- Al efecto, siendo el día, hora y lugar señalados, actuando como Presidente el señor José Ramón Sandoval García, en representación del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) y como Secretario el Señor Allan Fajardo Reina, en representación del CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO (CESADE); Se procede de la manera siguiente: El Presidente, después de verificar el quórum de ley declara abierta la sesión y somete a discusión el único punto de agenda como es la discusión y aprobación de la REFORMA A LOS ESTATUTOS DE RELATA. Se procedió a la discusión de la Reforma Artículo por Artículo, los cuales después de finalizada la discusión se aprobaron por unanimidad de votos de los presentes, la PROPUESTA DE REFORMA A LOS ESTATUTOS, por lo que LOS TITULOS Y ARTICULOS REFORMADOS Y Aprobados, SELEERÁN ASI: **TITULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1.- DENOMINACIÓN:** La Asociación se denomina **RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.).- Artículo 2.- Domicilio:** El domicilio de la Asociación está en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer sedes filiales, oficinas y representaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República.- **Artículo 3.- NATURALEZA:** La Asociación, **RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.),** es sin fines de Lucro, apolítica, sin distingo de raza, sexo ni credo religioso. Es de interés científico, social y educativo, integrada por personas naturales y jurídicas, que se rigen por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y Las leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma; en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común.- **Artículo 4.- (FINES Y OBJETIVOS): FINES:** La Asociación tiene como fines generales: a) Promoción y asesoramiento de la organización y funcionamiento de organizaciones similares, en otros países latinoamericanos. b) La promoción del intercambio y de conocimiento entre sus miembros. c) La publicación periódica de una revista, que será el órgano de difusión de (R.E.L.A.T.A.). d) La promoción de la difusión de publicaciones sobre Tracción Animal. e) La promoción de encuentros sectoriales o generales en donde puedan intercambiar experiencias y conocimientos los miembros de la red. f) Apoyar la búsqueda de medios y procesos que contribuyan a enriquecer todo tipo de intercambio entre sus miembros. g) R.E.L.A.T.A., sirve a través de su propio dominio de INTERNET relata@org.ni para poder comunicarse con los diferentes miembros a nivel latinoamericano. h) R.E.L.A.T.A. es dueña de una página Web, la misma que podrá dar servicios y recibir servicios

electrónicos de pago y podrá recibir cotizaciones y aportes.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.- La Asociación tiene los OBJETIVOS SIGUIENTES: a) Intercambiar, sistematizar y difundir información acerca de tecnologías apropiadas, con énfasis en la tracción animal, entre todos sus asociados e interesados en el tema. b) Fomentar el uso de la Tracción Animal y otras tecnologías apropiadas, en sistemas de producción agroindustriales, agropecuarios y no agropecuarios, c) Estimular la inclusión del uso de la Tracción Animal y de otras Tecnologías Apropriadas en las políticas y estrategias de desarrollo sostenible nacionales e internacionales; d) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones para la planificación, financiamiento y ejecución de programas y proyectos de tracción animal y de otras tecnologías apropiadas; la numeración de los objetivos es meramente enunciativa. e) Se establece como FUNDAMENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Estimular la fabricación y comercialización de implementos de tracción animal y otras tecnologías apropiadas mediante un fondo revolvente de crédito. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; gestionar partidas específicas, donaciones; celebrar todo tipo de contratos y realizar toda especie de actividades lícitas; recibir préstamos, enajenar, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes, abrir cuentas bancarias y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos por la ley para esta clase de Asociación y que sirvan para la consecución de sus fines y objetivos. **TITULO SEGUNDO: (DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES):** **Artículo 5.- DE LOS SOCIOS:** La calidad de socio se adquiere con la participación en el acto constitutivo o por integración posterior previa solicitud y aceptación de la Junta Directiva, quienes gozarán de voz y voto en las sesiones. Se instituye la categoría de socios honorarios, distinción adoptada por la Junta Directiva para aquellas organizaciones o individuos que se destaquen por sus servicios relevantes a la asociación y a la comunidad. Dichos socios podrán participar de las sesiones de la Asamblea General con voz. **Artículo 6.- (Ocupa el Texto del Artículo 7 del Estatuto anterior).- “Podrán ser Socios:** Aquellas personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y cívica identificados con los fines de la Asociación descritos en la cláusula quinta de esta escritura, en especial: a) Todas las personas que estando relacionadas de una u otra forma con la tecnología de Tracción Animal, deseen y puedan participar aportando experiencias, conocimientos, investigaciones y cualquier objeto de intercambio. b) A nivel institucional, mediante la inclusión de las autoridades superiores que desempeñen actividades que promocionen la tecnología de Tracción Animal. c) A nivel de programas y proyectos, a través de la participación activa de los mandos y protagonistas de las actividades de desarrollo. d) Representantes de productores, investigadores, técnicos, instituciones de transferencia de tecnología, constructores y proyectos. e) Fabricantes de implementos agrícolas y capacitadores de la tecnología de Tracción Animal. f) Instituciones comprometidas con la

investigación, desarrollo rural, intercambio de información, educación, capacitación o consultoría en agricultura, cuyas actividades sean acordes a los objetivos de R.E.L.A.T.A.”

Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la asamblea General de socios, sobre los asuntos de la Asociación; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- c) Recibir por lo menos una vez al año, información acerca del balance financiero, la gestión y desempeño de las actividades de la asociación; d) Acceder y consultar la base de datos e información de RELATA; e) Ofertar servicios a RELATA de acuerdo a sus posibilidades; f) Participar en eventos, talleres y seminarios organizados por RELATA o Asociaciones homólogas, ya sea con presencia física o con remisión de documentos temáticos; g) participar en las asambleas generales de la Asociación; h) Ejercer responsablemente cargos, atribuciones y servicios necesarios para el buen funcionamiento de RELATA; i) Renunciar cuando lo considere conveniente. **Artículo 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS:** Son deberes de los socios los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Socios.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto constitutivo y en el presente Estatuto y cualquier resolución o disposición adoptada legalmente por los órganos competentes.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de socios, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen. **Artículo 9.- EL CARÁCTER DE SOCIO SE PIERDE O EXTINGUE:** Los Socios podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en el reglamento.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- **TITULO TERCERO ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CONSULTA DE LA ASOCIACION:** **Artículo. 10.-** Son órganos de Dirección y Administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; 3) La Oficina de Coordinación Nacional; 4) La Fiscalía; y 5) Comité Técnico Asesor.- **Artículo 11.- La Asamblea General:** La Asamblea General integrada por los socios, con derecho a voz y voto, legalmente citados y reunidos, es la autoridad de la asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente, son

obligatorias para los órganos de Dirección y asociados.

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. **Artículo 13.- La Coordinación Nacional** es el órgano administrativo encargado de coordinar y gestionar las actividades de la Asociación, aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Estará formada por un Coordinador Nacional y las unidades técnicas y administrativas necesarias. **Artículo 14.- La Fiscalía:** El órgano de Vigilancia de la Junta Directiva es un Fiscal, que será electo en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 15.- A la Asamblea General compete:** 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elegir de su seno cada dos años a los miembros propietarios para conformar la Junta Directiva y la Fiscalía.- 6) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 8) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado y apoyado los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 9) Resolver alrededor de otros asuntos que no sean de la incumbencia de otros organismos de gobierno de la Asociación.- 10) La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año y máximo cada dos y extraordinariamente siempre que fuese necesario y juzgado conveniente. **Artículo 16.- Habrá quórum:** Habrá quórum en las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen, con la mitad más uno del total de asociados miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de asistentes en la primera convocatoria, en caso de no llenarse el quórum, se hará la asamblea una hora después la cual se podrá instalar si se encuentran presentes un tercio de los miembros asociados y se tomará decisiones con los dos tercios de los presentes. La convocatoria se hará por escrito por el Secretario de la Junta Directiva o éste delegar en la Coordinación Nacional, siempre con un plazo de un mes de anticipación, por carta a todos los asociados de RELATA. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. **Artículo 17.- Atribuciones de la Junta Directiva:** Es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones emanadas de la

Asamblea General de Asociados. b) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación.- c) Convocar a Asamblea General de Asociados.- d) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando el Fiscal o tres de sus miembros lo requieran por escrito.- e) Llevar libros de actas para asentamiento de resoluciones y demás libros legales. Adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos, acorde con la naturaleza de la entidad. f) Designar la institución bancaria por medio de la tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la institución.- g) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación. h) Nombrar y remover personal de la Dirección Ejecutiva, a propuesta del Presidente.- i) Las demás atribuciones que le otorgue la ley, la Asamblea General, los Estatutos y el Reglamento interno. El órgano de Vigilancia de la Junta Directiva es un Fiscal que será electo en la misma forma de los miembros de la Junta Directiva.- **Artículo 18.- Quórum de la Junta Directiva:** Habrá quórum con tres de sus miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. **Arto. 19.- Atribuciones de la Coordinación Nacional:** a) Coordinación de las actividades de intercambio de conocimientos, informaciones y experiencias entre los miembros de las redes o agrupaciones pertenecientes a RELATA; b) Apoyo a la dinamización del mercado de tecnologías apropiadas en el país y de ser posible, en la región centroamericana; c) Apoyo del desarrollo de la Misión, Visión y Valores de RELATA; d) Gestión de fuentes adicionales de recursos con destino al financiamiento de las actividades de la red; e) Seguimiento y evaluación de los proyectos ejecutados por las instituciones con recursos de RELATA; f) Elaboración de planes y presupuestos anuales para ser presentados ante la Junta Directiva; g) Celebración de contratos y convenios a ser ejecutados por consultores y por asociados de RELATA; h) Mantenimiento de un sistema de gestión de información ágil y oportuna; i) Presentación de informes semestrales de avance físico y financiero con destino a los organismos financieros, a la Junta Directiva y a la Asamblea General; j) Registro contable de los recursos de los proyectos financiados y de otros fondos que se obtengan; k) Administración de fondos, equipos y materiales de toda fuente que se obtengan para la ejecución de acciones de RELATA, con base a planes operativos y proyectos específicos; l) Coordinación de actividades con las instituciones que brindan apoyo técnico y financiero a RELATA y con otras redes de naturaleza similar; m) Apoyo a la constitución y funcionamiento de grupos técnicos o comisiones de trabajo; n) Ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea y por la Junta Directiva de RELATA; o) El Coordinador de la Oficina tendrá la Representación legal de RELATA ante terceros; p) El Coordinador de la Oficina tendrá participación en las reuniones de la Junta Directiva de RELATA, con voz y sin voto; q) Otras funciones que le encomienden la Junta Directiva y la Asamblea de RELATA. **Artículo 20.- Atribuciones de la Fiscalía:** a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de

la asociación. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de socios y destitución de directivos. d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.- **Artículo 21.- COMITÉ TÉCNICO ASESOR:** El Comité Técnico Asesor es un órgano consultivo destinado a brindar apoyo técnico para el desarrollo de las actividades de RELATA. Estará integrado por al menos tres miembros, con autoridad en el campo de la tracción animal y las tecnologías apropiadas, que serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 22.- Atribuciones del Comité Técnico Asesor:** a) Brindar asesoría acerca de temas específicos a solicitud de la Coordinación Nacional; b) Revisar propuestas de proyectos a ejecutar. **Artículo 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO Y VOCAL.- 1.- Al Presidente y Vicepresidente corresponde:** a) Ejercer la representación legal de la Asociación.- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos internos.- c) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva, poderes generales o especiales a terceros.- d) Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General, aprobación de la Junta Directiva.- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de personal de la Dirección Ejecutiva.- f) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y realizar cualquier otra función compatible con su cargo. El Vicepresidente llenará las funciones del Presidente en su ausencia. 2.- Es Potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación.- c) Llevar libros de registro de socios y recepcionar las solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente.- e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos.- f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial.- g) Efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva.- 3.- Corresponde al Tesorero: a) Elaborar el Balance Financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General.- b) Abrir, en doble firma con el Presidente, cuenta corriente o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación.- c) Guardar y hacer guardar bajo su responsabilidad títulos y demás valores.- d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de captación de recursos para el auspicio de programas y actividades de la Asociación y e) Hacer pagos autorizados por la Junta Directiva, la Asamblea General y el Reglamento Interno.- 4) Son Funciones del Vocal: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos. b) Llevar a cabo labores que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. TITULO CUARTO PATRIMONIO **Artículo 24.-**

El patrimonio se formará con: a) Contribuciones voluntarias y solidarias de sus asociados, b) Con contribuciones de personas físicas y jurídicas sean éstas públicas o privadas; c) Con subvenciones de poderes públicos regionales o nacionales; d) Con rentas que ingresen por venta de implementos de tracción animal y otras tecnologías apropiadas, así como servicios prestados; e) Con legados y donaciones de bienes diversos, derechos y valores adquiridos. TITULO QUINTO DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN **Artículo 25.-** (Igual texto que los Artículos 21 y 22 del Estatuto Anterior): “La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá en la forma y por la causales establecidas en el Arto. 24 de la Ley General de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, del seis de abril de mil novecientos noventa y dos o de la legislación vigente al momento de disolución. Se decretará la Disolución: con aviso a las autoridades competentes, la Junta Directiva o en su defecto una comisión nombrada por la Asamblea General se constituirá en “Comisión Liquidadora”, con atribuciones y plazo de ejercicio, y si de la liquidación resultare remanente, la Asamblea General lo donará a alguna asociación humanitaria acordada por la Asamblea General y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un periódico de circulación nacional y otro local, se dará por terminada la existencia legal de la Asociación.” TITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 26.- (Igual texto que el Arto. 23 del Estatuto Anterior):** “**Toda desavenencia** entre los socios y entre estos y la Asociación se dirimirá por medio de un árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes del que no habrá ulterior recurso.” **Artículo 27.-** (Igual texto que el Artículo 24 del Estatuto anterior): “Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. Que los presentes estatutos, una vez aprobada la Personería Jurídica, se harán llegar al Ministerio de Gobernación para su consentimiento, pero sus disposiciones obligan a los socios en sus relaciones con la Asociación desde la fecha constitutiva.” **Artículo 28.-** RELATA podrá integrarse a nivel centroamericano o latinoamericano con otras asociaciones que tengan objetivos similares. El Presidente de la Junta Directiva será quien ostente la representación de RELATA ante los órganos de dirección o coordinación que se establezcan en el seno de esta entidad internacional.- Hasta aquí el texto de la Reforma a los Estatutos de RELATA. En base a tal Reforma los Estatutos de la Asociación RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.), quedan redactados de la siguiente manera: TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 1.- DENOMINACIÓN: La Asociación se denomina RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.).- Artículo 2.- Domicilio: El domicilio de la Asociación está en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer sedes filiales,

oficinas y representaciones en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República.- Artículo 3.- NATURALEZA: La Asociación, RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A.), es sin fines de Lucro, apolítica, sin distinción de raza, sexo ni credo religioso. Es de interés científico, social y educativo, integrada por personas naturales y jurídicas, que se rigen por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y las leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma; en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común.- Artículo 4.- (FINES Y OBJETIVOS): FINES: La Asociación tiene como fines generales: a) Promoción y asesoramiento de la organización y funcionamiento de organizaciones similares, en otros países latinoamericanos. b) La promoción del intercambio y de conocimiento entre sus miembros. c) La publicación periódica de una revista, que será el órgano de difusión de (R.E.L.A.T.A.). d) La promoción de la difusión de publicaciones sobre Tracción Animal. e) La promoción de encuentros sectoriales o generales en donde puedan intercambiar experiencias y conocimientos los miembros de la red. f) Apoyar la búsqueda de medios y procesos que contribuyan a enriquecer todo tipo de intercambio entre sus miembros. g) R.E.L.A.T.A., sirve a través de su propio dominio de INTERNET relata@.org.ni para poder comunicarse con los diferentes miembros a nivel latinoamericano. h) R.E.L.A.T.A. es dueña de una página Web, la misma que podrá dar servicios y recibir servicios electrónicos de pago y podrá recibir cotizaciones y aportes. OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.- La Asociación tiene los OBJETIVOS SIGUIENTES: a) Intercambiar, sistematizar y difundir información acerca de tecnologías apropiadas, con énfasis en la tracción animal, entre todos sus asociados e interesados en el tema. b) Fomentar el uso de la Tracción Animal y otras tecnologías apropiadas, en sistemas de producción agroindustriales, agropecuarios y no agropecuarios, c) Estimular la inclusión del uso de la Tracción Animal y de otras Tecnologías Apropiadas en las políticas y estrategias de desarrollo sostenible nacionales e internacionales; d) Establecer alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones para la planificación, financiamiento y ejecución de programas y proyectos de tracción animal y de otras tecnologías apropiadas; la numeración de los objetivos es meramente enunciativa. e) Se establece como FUNDAMENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS: Estimular la fabricación y comercialización de implementos de tracción animal y otras tecnologías apropiadas mediante un fondo revolvente de crédito. La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles; gestionar partidas específicas, donaciones; celebrar todo tipo de contratos y realizar toda especie de actividades lícitas; recibir préstamos, enajenar, vender,

comprar, hipotecar toda clase de bienes, abrir cuentas bancarias y ejecutar todos los actos que no estuvieren prohibidos por la ley para esta clase de Asociación y que sirvan para la consecución de sus fines y objetivos. TITULO SEGUNDO. (DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES). Artículo 5.- DE LOS SOCIOS: La calidad de socio se adquiere con la participación en el acto constitutivo o por integración posterior previa solicitud y aceptación de la Junta Directiva, quienes gozarán de voz y voto en las sesiones. Se instituye la categoría de socios honorarios, distinción adoptada por la Junta Directiva para aquellas organizaciones o individuos que se destaquen por sus servicios relevantes a la asociación y a la comunidad. Dichos socios podrán participar de las sesiones de la Asamblea General con voz. Artículo 6.- Podrán ser Socios: Aquellas personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y cívica identificados con los fines de la asociación descritos en la cláusula quinta de esta escritura, en especial: a) Todas las personas que estando relacionadas de una u otra forma con la tecnología de Tracción Animal, deseen y puedan participar aportando experiencias, conocimientos, investigaciones y cualquier objeto de intercambio. b) A nivel institucional, mediante la inclusión de las autoridades superiores que desempeñen actividades que promuevan la tecnología de Tracción Animal. c) A nivel de programas y proyectos, a través de la participación activa de los mandos y protagonistas de las actividades de desarrollo. d) Representantes de productores, investigadores, técnicos, instituciones de transferencia de tecnología, constructores y proyectos. e) Fabricantes de implementos agrícolas y capacitadores de la tecnología de Tracción Animal. f) Instituciones comprometidas con la investigación, desarrollo rural, intercambio de información, educación, capacitación o consultoría en agricultura, cuyas actividades sean acordes a los objetivos de R.E.L.A.T.A. Artículo 7.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de socios, sobre los asuntos de la Asociación; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- c) Recibir por lo menos una vez al año, información acerca del balance financiero, la gestión y desempeño de las actividades de la asociación; d) Acceder y consultar la base de datos e información de RELATA; e) Ofertar servicios a RELATA de acuerdo a sus posibilidades; f) Participar en eventos, talleres y seminarios organizados por RELATA o Asociaciones homólogas, ya sea con presencia física o con remisión de documentos temáticos; g) participar en las asambleas generales de la Asociación; h) Ejercer responsablemente cargos, atribuciones y servicios necesarios para el buen funcionamiento de RELATA; i) Renunciar cuando lo considere conveniente. Artículo 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS: Son deberes de los socios los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Socios.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acto constitutivo y en el presente Estatuto y cualquier resolución o disposición adoptada legalmente por los órganos competentes.- 4) Realizar gestiones conducentes a la

consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de socios, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.

Artículo 9.- EL CARÁCTER DE SOCIO SE PIERDE O EXTINGUE: Los Socios podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocadas de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto en el reglamento.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.-

TITULO TERCERO. ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL. Y CONSULTA DE LA ASOCIACION. Artículo 10.- Son órganos de Dirección y Administración de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; 3) La Oficina de Coordinación Nacional; 4) La Fiscalía; y 5) Comité Técnico Asesor.- Artículo 11.- La Asamblea General: La Asamblea General integrada por los socios, con derecho a voz y voto, legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones adoptadas legalmente, son obligatorias para los órganos de Dirección y asociados. Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección de la Asociación. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 13.- La Coordinación Nacional es el órgano administrativo encargado de coordinar y gestionar las actividades de la Asociación, aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Estará formada por un Coordinador Nacional y las unidades técnicas y administrativas necesarias. Artículo 14.- La Fiscalía: El órgano de Vigilancia de la Junta Directiva es un Fiscal, que será electo en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva. Artículo 15.- A la Asamblea General compete: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elegir de su seno cada dos años a los miembros propietarios para conformar la Junta Directiva y la Fiscalía.- 6) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-

8) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan aprobado y apoyado los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 9) Resolver alrededor de otros asuntos que no sean de la incumbencia de otros organismos de gobierno de la Asociación.- 10) La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año y máximo cada dos y extraordinariamente siempre que fuese necesario y juzgado conveniente. Artículo 16.- Habrá quórum: Habrá quórum en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, con la mitad más uno del total de asociados miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de asistentes en la primera convocatoria, en caso de no llenarse el quórum, se hará la asamblea una hora después la cual se podrá instalar si se encuentran presentes un tercio de los miembros asociados y se tomará decisiones con los dos tercios de los presentes. La convocatoria se hará por escrito por el Secretario de la Junta Directiva o éste delegar en la Coordinación Nacional, siempre con un plazo de un mes de anticipación, por carta a todos los asociados de RELATA. En situaciones especiales que ameriten reunión urgente, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio. Artículo 17.- Atribuciones de la Junta Directiva: Es el órgano encargado de la dirección de la Asociación y se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y resoluciones emanadas de la Asamblea General de Asociados. b) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación.- c) Convocar a Asamblea General de Asociados.- d) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando el Fiscal o tres de sus miembros lo requieran por escrito.- e) Llevar libros de actas para asentamiento de resoluciones y demás libros legales.- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles a cualquier título y concertar cualquier clase de contratos, acorde con la naturaleza de la entidad. - g) Designar la institución bancaria por medio de la tesorería para el depósito y custodia de los fondos de la institución.- h) Elaborar y presentar a la Asamblea General, la memoria, el estado financiero y plan de actividades anuales de la Asociación, - i) Nombrar y remover personal de la Dirección Ejecutiva, a propuesta del Presidente.- j) Las demás atribuciones que le otorgue la ley, la Asamblea General, los Estatutos y el reglamento interno. El órgano de Vigilancia de la Junta Directiva es un Fiscal que será electo en la misma forma que los miembros de la Junta Directiva.- Artículo 18.- Quórum de la Junta Directiva: Habrá quórum con tres de sus miembros, asumirá resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. Artículo 19.- Atribuciones de la Coordinación Nacional: a) Coordinación de las actividades de intercambio de conocimientos, informaciones y experiencias entre los miembros de las redes o agrupaciones pertenecientes a RELATA; b) Apoyo a la dinamización del mercado de tecnologías apropiadas en el país y de ser posible, en la región centroamericana; c) Apoyo del desarrollo de la Misión, Visión y Valores de RELATA; d) Gestión de fuentes adicionales de recursos con destino al financiamiento de las actividades de

la red; e) Seguimiento y evaluación de los proyectos ejecutados por las instituciones con recursos de RELATA; f) Elaboración de planes y presupuestos anuales para ser presentados ante la Junta Directiva; g) Celebración de contratos y convenios a ser ejecutados por consultores y por asociados de RELATA; h) Mantenimiento de un sistema de gestión de información ágil y oportuna; i) Presentación de informes semestrales de avance físico y financiero con destino a los organismos financieros, a la Junta Directiva y a la Asamblea General; j) Registro contable de los recursos de los proyectos financiados y de otros fondos que se obtengan; k) Administración de fondos, equipos y materiales de toda fuente que se obtengan para la ejecución de acciones de RELATA, con base a planes operativos y proyectos específicos; l) Coordinación de actividades con las instituciones que brindan apoyo técnico y financiero a RELATA y con otras redes de naturaleza similar; m) Apoyo a la constitución y funcionamiento de grupos técnicos o comisiones de trabajo; n) Ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea y por la Junta Directiva de RELATA; o) El Coordinador de la Oficina tendrá la representación legal de RELATA ante terceros; p) El Coordinador de la Oficina tendrá participación en las reuniones de la Junta Directiva de RELATA, con voz y sin voto; q) Otras funciones que le encomienden la Junta Directiva y la Asamblea de RELATA. Artículo 20.- Atribuciones de la Fiscalía: a) Supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la asociación. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- c) Instruir para conocimiento de la Asamblea General, la diligencia de retiro de socios y destitución de directivos. d) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma.- Artículo 21.- COMITÉ TÉCNICO ASESOR: El Comité Técnico Asesor es un órgano consultivo destinado a brindar apoyo técnico para el desarrollo de las actividades de RELATA. Estará integrado por al menos tres miembros, con autoridad en el campo de la tracción animal y las tecnologías apropiadas, que serán elegidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo 22.- Atribuciones del Comité Técnico Asesor: a) Brindar asesoría acerca de temas específicos a solicitud de la Coordinación Nacional; b) Revisar propuestas de proyectos a ejecutar. Artículo 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO Y VOCAL.- 1.- Al Presidente y Vicepresidente corresponde: a) Ejercer la representación legal de la Asociación.- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos internos.- c) Otorgar con aprobación de la Junta Directiva, poderes generales o especiales a terceros.- d) Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General, aprobación de la Junta Directiva.- e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de personal de la Dirección Ejecutiva.- f) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y

realizar cualquier otra función compatible con su cargo. El Vicepresidente llenará las funciones del Presidente en su ausencia. 2.- Es Potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.- b) Custodiar los libros, documentos y sello de la Asociación.- c) Llevar libros de registro de socios y recepcionar las solicitudes de ingreso. d) Preparar la memoria anual en coordinación con el Presidente.- e) Levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos.- f) Recepcionar la documentación externa y dar apoyo al Presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial.- g) Efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva.- 3.- Corresponde al Tesorero: a) Elaborar el Balance Financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General.- b) Abrir, en doble firma con el Presidente, cuenta corriente o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Asociación.- c) Guardar y hacer guardar bajo su responsabilidad títulos y demás valores.- d) Elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de captación de recursos para el auspicio de programas y actividades de la Asociación y e) Hacer pagos autorizados por la Junta Directiva, la Asamblea General y el Reglamento Interno.- 4) Son Funciones del Vocal: a) Sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquiera de los directivos con sus cargos específicos. b) Llevar a cabo labores que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. TITULO CUARTO PATRIMONIO. Artículo 24.- El patrimonio se formará con: a) Contribuciones voluntarias y solidarias de sus asociados, b) Con contribuciones de personas físicas y jurídicas sean éstas públicas o privadas; c) Con subvenciones de poderes públicos regionales o nacionales; d) Con rentas que ingresen por venta de implementos de tracción animal y otras tecnologías apropiadas, así como servicios prestados; e) Con legados y donaciones de bienes diversos, derechos y valores adquiridos. TITULO QUINTO. DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 25.- La Asociación tendrá una duración indefinida y se disolverá en la forma y por las causales establecidas en el Arto. 24 de la Ley General de las Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, del seis de abril de mil novecientos noventa y dos o de la legislación vigente al momento de disolución. Se decretará la Disolución: con aviso a las autoridades competentes, la Junta Directiva o en su defecto una comisión nombrada por la Asamblea General se constituirá en "Comisión Liquidadora", con atribuciones y plazo de ejercicio, y si de la liquidación resultare remanente, la Asamblea General lo donará a alguna asociación humanitaria acordada por la Asamblea General y con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance liquidatorio fiscal, debidamente publicado en tres ocasiones y días consecutivos en un periódico de circulación nacional y otro local, se dará por terminada la existencia legal de la Asociación. TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 26.- Toda desavenencia entre los socios y entre éstos y la Asociación se dirimirá por medio de un árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes del que no habrá ulterior recurso. Artículo 27.- Son

nulos o de ningún valor legal los acuerdos adoptados por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General. Que los presentes estatutos, una vez aprobada la Personería Jurídica, se harán llegar al Ministerio de Gobernación para su consentimiento, pero sus disposiciones obligan a los socios en sus relaciones con la Asociación desde la fecha constitutiva. Artículo 28.- RELATA podrá integrarse a nivel internacional con otras asociaciones que tengan objetivos similares. El Presidente de la Junta Directiva será quien ostente la representación de RELATA ante los órganos de dirección o coordinación que se establezcan en el seno de estas entidades internacionales. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión después de leída y firmada esta acta, a las cinco de la tarde.- (f) Ilegible.- Ramón Cáceres Zamora; (f) Ilegible.- Juan Carlos Rodríguez; (f) Ilegible.- José Ramón Quintero; (f) Ilegible.- Allan Fajardo Reina; (f) Ilegible.- Gladys Cáceres Leiva; (f) Ilegible.- Aldo Cardona Arango; (f) Ilegible.- Salvadora Méndez; (f) Ilegible.- Carolina Cárcamo Narváez; (f) Ilegible.- René Aguilera Balladares; (f) Ilegible.- José Ramón Sandoval García; (f) Ilegible.- Jesús Ríos A.; (f) Ilegible.- Norma Galo Roque; (f) Ilegible.- Leonel Altamirano; (f) Ilegible.- Gregorio Barreales Barreales; (f) Ilegible.- Ariel Escobar Quintero; (f) Ilegible.- Dennis Salazar C.; (f) Ilegible.- Javier Pasquier Luna; (f) Ilegible.- Luis Alberto Alvarez; (f) Ilegible.- Es conforme su original con la cual fue debidamente cotejada, y a solicitud de parte interesada libre la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes enero del año dos mil dos. Firma Dr. Heberto Agustín Orozco Izaguirre, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete de enero del año dos mil tres. ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO.

Solicitud presentada por el señor Rafael Guerrero Delgado, en su carácter de Coordinador Nacional de la "ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A)", el día diez de enero del año dos mil tres, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A)", que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos cuarenta y ocho (1448) del folio número dos mil ciento cuarenta y cinco al folio número dos mil ciento setenta y cuatro (2145-2174), Tomo IV, Libro Quinto (5°), que llevó este Registro, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribábase el día diez de febrero del año dos mil tres, la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A)". Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION RED

LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL (R.E.L.A.T.A), en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Arturo Harding Lacayo, con fecha veintisiete de febrero del año dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE MADRES
 DE HEROES Y MARTIRES DE ESTELI**

Reg. No. 01881 – M. 934357 – Valor C\$ 1,190.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo trescientos veintiséis (326), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y seis (76-86), Tomo IX, Libro Primero (1°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION DE MADRES DE HEROES Y MARTIRES DE ESTELI**". Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de enero del año mil novecientos noventa y cuatro. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta, de la entidad denominada "**ASOCIACION DE MADRES DE HEROES Y MARTIRES DE ESTELI**", que se encuentra en Certificación, autenticada por el Lic. Leopoldo Castrillo Ramos, Abogado y Notario Público, con fecha once de febrero del dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en el decreto No. 3-92 "REFORMA AL DECRETO 1-90 DENOMINADO LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de enero de 1992; y fundamentado en la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981. POR CUANTO: I A la entidad denominada "**ASOCIACIÓN DE MADRES DE HÉROES Y MÁRTIRES DE ESTELI**", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según decreto A.N. No. 329 y publicado este en Gaceta No. 183 del 25 de septiembre de 1990. II La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado; artículo 3°, inciso 9 y 13 del Decreto 3-92 Reforma al Decreto 1-90 Ley

creadora de los Ministerios de Estado; y artículo 4º, Decreto No. 639 “Ley para la Concesión de la personalidad Jurídica”, este Ministerio, ACUERDA. UNICO. Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada “ ASOCIACIÓN DE MADRES DE HÉROES Y MÁRTIRES DE ESTELI ”, que íntegra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES DE HÉROES Y MÁRTIRES DE ESTELI. CAPITULO I. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** Artículo 1: La Asociación de Madres de Héroes y Mártires de Estelí, es una organización civil, amplia y democrática, sin fines de lucro y de duración indefinida, integrada por madres con hijos caídos durante la liberación nacional y defensa de la soberanía patria, residentes en la primera región, con domicilio en l ciudad de Estelí que puede establecer filiales en otras ciudades del país. Artículo 2: La Asociación de Madres de Héroes y Mártires de Estelí tiene entre sus fines: a) Representar a las Madres con hijos caídos durante la liberación nacional y defensa de la soberanía patria, sin distingos de religión racial y política; b) Incidir en la transformación de la sociedad Nicaragüense. Artículo 3: Para el logro de sus fines la Asociación define como objetivos específicos los siguientes: a) Impulsar programas y proyectos de desarrollo social que contribuyan a resolver los problemas sociales y económicos de nuestro país. b) Promover, apoyar e impulsar la veneración a los Héroes y Mártires consignados en la Constitución Política. c) Establecer relaciones con otras organizaciones–homólogas nacionales e internacionales. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 4: Requisitos para ser miembro: a) Ser madre de hijos caídos durante la Liberación Nacional y Defensa de la Soberanía Patria. b) Que lo solicite por escrito. Artículo 5: Derechos de lo miembros: a) Participar en las actividades de la Asociación a los distintos niveles, nacionales e internacionales. b) Conocer y vertir criterios sobre el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. c) Exigir el cumplimiento de los Estatutos. d) Elegir y ser electos para los distintos órganos, delegaciones, congresos o cualquier actividad en que la organización necesite ser representada. e) Recibir los estímulos establecidos por la Asociación y de acuerdo a los reglamentos internos. Artículo 6: Deberes de los miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos. b) Asumir y cumplir las tareas para los que fueran designados por cualquiera de las instancias y/o según se corresponda con los reglamentos. c) Asistir y participar en todas las actividades de la Asociación. Artículo 7: Pierden su calidad de miembro: a) Las que lo soliciten por escrito ante la Junta Directiva. b) Las que se rehúsan ha aceptar y ejecutar los cargos y responsabilidades que les confieren las instancias correspondientes de la Asociación. c) Las que violen los Estatutos y su Reglamento. Artículo 8: El principio del Centralismo Democrático es el principio rector de nuestra dirección colectiva donde cada quien cuenta con su responsabilidad individual. **CAPITULO III. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.** Artículo 9: Los órganos de la Asociación son: Regiones, Municipales y de Barrios

y/o Comunidades. Artículo 10: Los órganos de Gobierno a nivel regional son: a) Asamblea General o regional. b) Junta Directiva regional. Artículo 11: Los órganos de gobierno Municipal son: a) La Asamblea Municipal. b) La Junta Directiva Municipal. Artículo 12: Los órganos de los Barrios y/o Comunidades podrán denominarse según lo determinen los miembros en sus localidades respectivas. En su seno será elegida la responsable del Barrio o Comunidad y será la representante oficial de la Asociación en este Barrio y/o Comunidad. Artículo 13: La Asamblea General es la máxima instancia de la Asociación, donde son dictadas las líneas rectoras, directrices y disposiciones del organismo y estará integrada por las responsables de Barrio, de los miembros escogidos democráticamente en cada barrio, la Junta Directiva regional y la Junta Directiva Municipal. Artículo 14: Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Someter la revisión y aprobación los estatutos de la Asociación. b) Analizar y evaluar anualmente las actividades realizadas por la Asociación anualmente. c) Definir las directrices, disposiciones y líneas de trabajo del próximo periodo. d) Elección o reelección de la Junta Directiva Regional. e) Valorar el estado financiero y obras sociales realizadas por la Asociación. f) Establecer la reglamentación necesaria para la aplicación de los presentes estatutos. g) Reglamentar todo lo relacionado a los distintivos y reconocimientos que otorgue la Asociación, lo mismo que lo referido a sanciones. h) Acordar la disolución de la Asociación. Artículo 15: La asamblea General se reunirá de manera ordinaria y extraordinariamente cuando lo estime conveniente la Junta Directiva Regional. Artículo 16: La Junta Directiva Regional, es el máximo organismo mientras se encuentra en receso la Asamblea General. Será electa por la Asamblea General para un periodo de un año, pudiendo reelegirse. Estará integrada por: Un Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Artículo 17: Son funciones de la Junta Directiva Regional: a) Tomar las principales decisiones mientras recese la Asamblea General. b) Convocar ordinaria y extraordinariamente a la Asamblea General. c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. d) Revisar y evaluar periódicamente el Estado Financiero de la organización y la obras sociales de progreso y desarrollo que se estén realizando. Artículo 18: La Junta Directiva Regional sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente; o bien cuando sea solicitado por más de una estructura de base del organismo. Artículo 19: Son funciones del Presidente: a) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva Regional. b) Representar legalmente a la Asociación como apoderado generalísimo, pudiendo a su vez otorgar poderes delegando todas o algunas de sus facultades de acuerdo a los reglamentos. c) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Regional. Artículo 20: Funciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones y facultades en caso de ausencia temporal o permanente de este. b) Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva Regional o el Presidente, conforme a los estatutos. Artículo 21: Funciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas y organizar el archivo de la Asociación. b) Convocar a

las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva Regional por delegación del Presidente. c) Cumplir con toda función que le sea asignada o delegada conforme a los estatutos. Artículo 22: Funciones del Tesorero: a) Llevar los libros de contabilidad. b) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General y firmar junto con el Presidente para toda derogación que realice la Asociación. Artículo 23: Función del Vocal: a) sustituir en funciones y orden jerárquicos a los otros miembros de la Directiva conforme establecido en los reglamentos. b) Asumir la labor de coordinación de las tareas que le fueren asignadas. Artículo 24: Las Asambleas, Juntas Directivas Municipales podrán conformarse y existir conforme lo establezcan los reglamentos. CAPITULO IV. PATRIMONIO. Artículo 25: El patrimonio del que dispondrá será de las aportaciones, ya sea mediante contribuciones ordinarias o extraordinarias. Recepción de donaciones nacionales o extranjeras de personas naturales o jurídicas, compra venta y cualquier otro tipo de transacción legal y se destinará a los fines y objetivos para los que fue creada. Artículo 26: La Asociación para continuar impulsando obras y proyectos sociales y de desarrollo y la autogestión financiera de la misma Asociación, contará con pequeños proyectos productivos de servicio y pequeñas industria siempre y cuando no desnaturalice sus fines. CAPITULO V. DISOLUCIÓN. Artículo 27: Solamente la Asamblea General Regional con las tres cuartas partes del quórum presente y votante podrán terminar la disolución de la Asociación y deberá estar explícita en las convocatorias previas a al reunión de la Asamblea General. Artículo 28: En caso de acordarse la disolución, la misma Asamblea General nombrará una comisión de liquidación integrada por tres personas para que precedan a practicar la liquidación, en arreglos a las siguientes bases: a) Finalizarán los compromisos pendientes; b) Pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicarán balances y auditoría general. c) Se aplicará el patrimonio de la Asociación de la forma que lo disponga la Asamblea General. CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29: La Asociación tiene como documento base sus estatutos los que serán sometidos a enmiendas, reformas, revisiones, o cambios cuando la Asambleas General lo estime conveniente. Artículo 30: El logotipo de la Asociación será: Un circuito donde el centro está la efigie del rostro de una madre, sosteniendo una paloma en sus manos como símbolo de paz y a su alrededor se leerá la leyenda de la Asociación de Madres de Héroe y Mártires de Estelí. Artículo 31: El lema de la Asociación, será la cosecha del futuro, engendradas por las madres. Artículo 32: La Bandera Oficial de la Asociación, tendrá las características siguientes: Forma rectangular, color blanca, como símbolo de paz, y el logotipo al centro en color rojo como símbolo de la sangre derramada por nuestros hijos. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número trescientos veintiséis (326), del folio número setenta y seis al folio número ochenta y seis (76-86), Tomo IX, Libro Primero (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día veinticinco de Agosto del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada “**ASOCIACION DE MADRES DE HEROES Y MARTIRES DE ESTELI**”, que se encuentra en Certificación, autenticada por el Lic. Leopoldo Castrillo Ramos, Abogado y Notario Público, con fecha once de febrero del dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, dieciocho de febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02020 – M. 0547264 – Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALOTTE

Clase (30)

Presentada: 11 de abril del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001079. Managua, 27 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02021 – M. 0547265 – Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLOXAN

Clase (5)

Presentada: 12 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-004005. Managua, 23 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 02022 – M. 0547266 – Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRASARTAN

Clase (5)

Presentada: 4 de Octubre del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-003312. Managua, 23 de enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01857 – M. 0502377 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase: 29

Presentada: 26 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001599. Managua, 23 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01858 – M. 0502378 – Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

DANZA DE LA BONANZA DE GRAN JEFE “TORO SENTADO”

Presentada: 24 de Julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001777. Managua, 22 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01753 - M. 496382 - Valor C\$ 255.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de FONDOS MULTIPLES (HONDURAS) S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Señal de Propaganda:

SU PLAN INTELIGENTE

Para proteger: DISTINGUIR Y PROTEGER UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA ASISTENCIA CREDITICIA, SERVICIOS FINANCIEROS Y ASESORAMIENTO DE FINANZAS, EN BASE A LA MARCA DE SERVICIO CREDIQ Y DISEÑO, EN BASE A LA SOLICITUD NUMERO 2001-03101

Presentada: 23 de Agosto, del año 2001, Exp. No. 2001-003130. Managua, 30 de Octubre, del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01754 - M. 496383 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de VEHICULOS CENTROAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada: 4 de Septiembre, del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003259. Managua, 8 de Noviembre, del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 01833 – M. 545444 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 42

EXPLORACIÓN, PRODUCCION Y MERCADEO DE ACEITE EN CRUDO, GAS NATURAL, PETROLEO, PETROLEO CONDESADO, SULFURO, GAS NATURAL LIQUIDO Y COMBUSTIBLE DE HIDROCARBURO EN FORMA SOLIDA, LIQUIDA O GASEOSA; SERVICIOS INDUSTRIALES DE ACEITES Y GAS; ESPECIALMENTE PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y MERCADEO DE HIDROCARBUROS, OPERACIÓN DE POZOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000401, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01834 – M. 545443 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CARGA DE COMBUSTIBLE Y LAVADO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, AVIONES, BARCOS Y OTROS VEHÍCULOS SIMILARES, PARA RENTA EN MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y TERMINALES DE AEROPUERTOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000400, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01835 – M. 545442 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CREDITO, DEBITO Y EFECTIVO; SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DEBITO Y TARJETA DE EFECTIVO; LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE EFECTIVO; SEGUROS DE RESPONSABILIDAD RELACIONADOS A TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE EFECTIVO; EMISIÓN AUTOMÁTICA DE EFECTIVO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTOS; LA EMISIÓN DE FICHAS CON VALOR; LA EMISIÓN DE FICHAS CON VALOR EN RELACION A ESQUEMAS DE INCENTIVOS; LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO; SERVICIOS DE CORRETAJE Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA DE ACEITES Y COMBUSTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000399, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01836 – M. 545441 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS AL DETALLE; SERVICIOS AL DETALLE SUMINISTRADOS EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLE; EL SERVICIO DE REUNIR PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIENDOLE AL CONSUMIDOR OBSERVAR Y COMPRAR ESOS PRODUCTOS, EN UNA TIENDA DE CONVENIENCIA, LOCALIZADA EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLE; PROMOCION DE VENTAS A TRAVES DE SERVICIOS PARA CLIENTES LEALES; SERVICIOS PARA CLIENTES LEALES SEA O NO A TRAVES DEL USO DE UNA TARJETA, ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ESQUEMA DE TARJETAS DE INCENTIVO; SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS AL SUMINISTRO DE PATROCINIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000398, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01837 – M. 545440 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; EN ESPECIAL, DETERGENTES; DESGRASADORES; CERAS PARA PULIR; LIQUIDOS PARA LIMPIAR PARABRISAS Y VENTANAS; TODOS AQUELLOS PRODUCTOS PARA SER USADOS EN O EN RELACION A VEHÍCULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000396, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01838 – M. 545439 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 42

EXPLORACION, PRODUCCIÓN Y MERCADEO DE ACEITE EN CRUDO, GAS NATURAL, PETROLEO, PETROLEO CONDENSADO, SULFURO, GAS NATURAL LIQUIDO Y COMBUSTIBLE DE HIDROCARBURO EN FORMA SOLIDA, LIQUIDA O GASEOSA; SERVICIOS INDUSTRIALES DE ACEITES Y GAS; ESPECIALMENTE PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y MERCADEO DE HIDROCARBUROS, OPERACIÓN DE POZOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000410, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01839 – M. 545438 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 37

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CARGA DE COMBUSTIBLE Y LAVADO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, AVIONES, BARCOS Y OTROS VEHÍCULOS SIMILARES, PARA RENTA EN MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y TERMINALES DE AEROPUERTOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000408, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01840 – M. 545437 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CREDITO, DEBITO Y EFECTIVO; SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DEBITO Y TARJETA DE EFECTIVO; LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE EFECTIVO; SEGUROS DE RESPONSABILIDAD RELACIONADOS A TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE EFECTIVO; EMISIÓN AUTOMÁTICA DE EFECTIVO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTOS; LA EMISIÓN DE FICHAS CON VALOR; LA EMISIÓN DE FICHAS CON VALOR EN RELACION A ESQUEMAS DE INCENTIVOS; LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO; SERVICIOS DE CORRETAJE Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA DE ACEITES Y COMBUSTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000407, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01841 – M. 545436 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS AL DETALLE; SERVICIOS AL DETALLE SUMINISTRADOS EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLE; EL SERVICIO DE REUNIR PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS,

PERMITIENDOLE AL CONSUMIDOR OBSERVAR Y COMPRAR ESOS PRODUCTOS, EN UNA TIENDA DE CONVENIENCIA, LOCALIZADA EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLE; PROMOCION DE VENTAS A TRAVES DE SERVICIOS PARA CLIENTES LEALES; SERVICIOS PARA CLIENTES LEALES SEA O NO A TRAVES DEL USO DE UNA TARJETA, ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ESQUEMA DE TARJETAS DE INCENTIVO; SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS AL SUMINISTRO DE PATROCINIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000406, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01842 – M. 545435 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; EN ESPECIAL, DETERGENTES; DESGRASADORES; CERAS PARA PULIR; LIQUIDOS PARA LIMPIAR PARABRISAS Y VENTANAS; TODOS AQUELLOS PRODUCTOS PARA SER USADOS EN O EN RELACION A VEHÍCULOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000404, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01843 – M. 545432 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:

Clase: 42

EXPLORACION, PRODUCCIÓN Y MERCADEO DE ACEITE EN CRUDO, GAS NATURAL, PETROLEO, PETROLEO CONDENSADO, SULFURO, GAS NATURAL LIQUIDO Y COMBUSTIBLE DE HIDROCARBURO EN FORMA SOLIDA, LIQUIDA O GASEOSA; SERVICIOS INDUSTRIALES DE ACEITES Y GAS; ESPECIALMENTE PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y MERCADEO DE HIDROCARBUROS, OPERACIÓN DE POZOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000394, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01844 – M. 545431 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CARGA DE COMBUSTIBLE Y LAVADO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, AVIONES, BARCOS Y OTROS VEHÍCULOS SIMILARES, PARA RENTA EN MARINAS, ESTACIONES DE SERVICIOS Y TERMINALES DE AEROPUERTOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000392, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01845 – M. 545430 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE CREDITO, DEBITO Y EFECTIVO; SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DEBITO Y TARJETA DE EFECTIVO; LA EMISIÓN DE TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE EFECTIVO; SEGUROS DE RESPONSABILIDAD RELACIONADOS A TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE EFECTIVO; EMISIÓN AUTOMÁTICA DE EFECTIVO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTOS; LA EMISIÓN DE FICHAS CON VALOR; LA EMISIÓN DE FICHAS CON VALOR EN RELACION A ESQUEMAS DE INCENTIVOS; LA EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO; SERVICIOS DE CORRETAJE Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA DE ACEITES Y COMBUSTIBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000391, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01846 – M. 545429 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS AL DETALLE; SERVICIOS AL DETALLE SUMINISTRADOS EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLE; EL SERVICIO DE REUNIR PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS, PERMITIÉNDOLE AL CONSUMIDOR OBSERVAR Y COMPRAR ESOS PRODUCTOS, EN UNA TIENDA DE CONVENIENCIA, LOCALIZADA EN ESTACIONES DE COMBUSTIBLE; PROMOCION DE VENTAS A TRAVES DE SERVICIOS PARA CLIENTES LEALES; SERVICIOS PARA CLIENTES LEALES SEA O NO A TRAVES DEL USO DE UNA TARJETA, ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE UN ESQUEMA DE TARJETAS DE INCENTIVO; SERVICIOS EMPRESARIALES RELACIONADOS AL SUMINISTRO DE PATROCINIO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000390, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01847 – M. 545428 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de CONOCOPHILLIPS COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONOCOPHILLIPS

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; EN ESPECIAL, DETERGENTES; DESGRASADORES; CERAS PARA PULIR, LIQUIDOS PARA LIMPIAR PARABRISAS Y VENTANAS; TODOS AQUELLOS PRODUCTOS PARA SER USADOS EN O EN RELACION A VEHÍCULOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000388, diez de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01848 – M. 0532163 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEURINE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, EN ESPECIAL; MEDICAMENTOS DIGESTIVOS Y HEPATOPROTECTORES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000161, veintidós de Enero del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01849 – M. 0502379 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB Pharmco Puerto Rico Inc, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VANDASURE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ENDOCRINAS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000151, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Managua, veintidós de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01850 – M. 0502380 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB Pharmco Puerto Rico Inc, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVANDARYL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ENDOCRINAS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000148, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Managua, veintidós de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01851 – M. 0502381 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB Pharmco Puerto Rico Inc, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVASUR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y

MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ENDOCRINAS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000149, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Managua, veintidós de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01852 – M. 0502382 – Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SB Pharmco Puerto Rico Inc, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVANDRIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ENDOCRINAS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000150, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Managua, veintidós de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01853 – M. 545434 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

Driver Rewards

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE PUESTA A DISPOSICION DE INCENTIVOS Y PROGRAMAS DE PREMIOS POR LEALTAD A CLIENTES DE ESTACIONES DE SERVICIOS DE GASOLINA, TIENDAS DE CONVENIENCIA Y ESTABLECIMIENTOS DE LAVADO DE AUTOMÓVILES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000417, once de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01854 – M. 545433 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON MOBIL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Servicios:

Driver Rewards

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000418, once de Febrero del año dos mil tres. Managua, doce de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01855 – M. 469902 – Valor C\$ 425.00

Dr. Sergio Argüello Pereyra, Apoderado de INVERSIONES GARCIA CHAMORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA (INVERSIONES GARCIA, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003182, veintidós de Noviembre del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01856 – M. 0502385 – Valor C\$ 85.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COXEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE INDICADO COMO ANTIINFLAMATORIO, ANALGÉSICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000139, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Managua, veintidós de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01745 – M. 545426 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de Otkrytoe Aktsionernoe Obschestvo “KAMAZ” (OAO “KAMAZ”), de Federación Rusa, solicita Registro de Marca de Servicios:

KAMAZ

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE: ENTREGA DE PRODUCTOS; TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL; CAMIONAJE; TRANSPORTE DE PASAJEROS; TRANSPORTE.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-000260, veintinueve de Enero del año dos mil tres. Managua, once de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01922 – M. 0547178 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREMESCA, Clase: 5 Internacional, a favor de: Wyeth, de EE. UU., bajo el No. 56806, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 147, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01923 – M. 0547177 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GIARDIAVAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: Wyeth, de EE. UU., bajo el No. 56807, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 148, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01924 – M. 0547169 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EFTINOV, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56815, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 156, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01925 – M. 0547172 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LITYNDA, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56812, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 153, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01926 – M. 0547171 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FYNEFTA, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56813, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 154, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01927 – M. 0547170 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESTRADOT, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56814, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 155, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01928 – M. 0547184 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IXIARO, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56799, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 140, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01929 – M. 0547185 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CEDEVO, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56798, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 139, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01930 – M. 0547186 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIGHT & DAY Y DISEÑO, Clase: 9 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56797, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 138, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01931 – M. 0547183 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLAUMETAX, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56800, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 141, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01932 – M. 0547156 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSTEOVAN, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56859, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 194, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01933 – M. 0547157 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSTAZOL, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56858, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 193, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01934 – M. 0547158 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OSLIF, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56857, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 192, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01935 – M. 0547159 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACLASTA, Clase: 5 Internacional, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 56856, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 191, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01936 – M. 0549072 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEON, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56739, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 83, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01937 – M. 0549073 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ESMALQUID, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56741, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 85, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01938 – M. 0549070 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ME - 70, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56737, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 81, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01939 – M. 0549069 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VELMAR, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56736, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 80, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01940 – M. 0549068 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XTIREN, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56735, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 79, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01941 – M. 0549067 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLASH COAT, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56734, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 78, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01942 – M. 0549066 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PINTACOMEX, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56733, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 77, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01943 – M. 0549065 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRIMA, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56732, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 76, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01944 – M. 0549064 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMEX SATIN PEARL, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56731, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 75, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01945 – M. 0549063 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMEX PRIMARIO, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56730, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 74, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01946 – M. 0549062 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP WALL, Clase: 2 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56729, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 73, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01947 – M. 0549061 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP PRIMARIO 'S', Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56703, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 47, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01948 – M. 0549060 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOP TOTAL PLUS, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56702, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 46, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01949 – M. 0549059 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IMPER TOP S", Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56701, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 45, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01950 – M. 0549058 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AUTOSIL, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56700, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 44, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01951 – M. 0549056 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADHETOP, Clase: 1 Internacional, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 56699, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 43, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01952 – M. 0547221 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: UBF FOODSOLUTIONS Y DISEÑO, Clases: 5, 29, 30, 32 y 43 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56558, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 169, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01953 – M. 0547150 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: ... yo pongo el amor, Mirasol pone el sabor, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56578, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 34.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01954 – M. 0547196 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEDAL ILUMINADOR, Clase: 3 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56787, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 128, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01955 – M. 0547190 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SABROSADOR DE CARNE Y DISEÑO, Clase: 29 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56793, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 134, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01956 – M. 0547194 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SABROSADOR DE CAMARON Y ETIQUETA, Clase: 29 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56789, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 130, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01957 – M. 0547193 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UNA VACA, Clase: 29 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56790, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 131, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01958 – M. 0547192 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SABROSADOR DE POLLO Y DISEÑO, Clase: 29 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56791, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 132, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01959 – M. 0547191 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN POLLO, Clase: 29 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56792, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 133, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01960 – M. 0547195 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN CAMARON, Clase: 29 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56788, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 129, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01961 – M. 0547198 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURF, Clase: 3 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56785, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 126, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01962 – M. 0547197 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SNUGGLE, Clase: 3 Internacional a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56786, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 127, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01963 – M. 0547151 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de propaganda: Mirasol... y yo!, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 56579, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 35.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01964 – M. 0547153 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: EL SABOR DE TODA LA VIDA, a favor de: UNILEVER, N.V. de Holanda, bajo el No. 56580, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 36.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01965 – M. 801854 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de propaganda: ACCESO EMPRESARIAL, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56909, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 49.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01966 – M. 801848 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: MI LINEA DE TELGUA, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56910, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 50.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01967 – M. 801849 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: VIDEO ENLACE, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56908, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 48.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01968 – M. 801847 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: MULTIFON, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56907, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 47.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01969 – M. 801851 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: TELGUA VIDEO ENLACE DIGITAL, Clases: 9, 35 y 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56892, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 227, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01970 – M. 801850 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: MULTIFON, Clases: 9, 35 y 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56894, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 229, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01971 – M. 801853 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: MI LINEA DE TELGUA, Clases: 9, 35 y 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56913, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 242, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01972 – M. 801852 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: ACCESO EMPRESARIAL, Clases: 9, 35 y 38 Internacional, a favor de: RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 56893, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 228, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01973 – M. 0547163 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VANLEVIDE, Clase: 5 Internacional, a favor de: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 56852, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 187, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01974 – M. 0547181 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABILIRAY, Clase: 5 Internacional, a favor de: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 56803, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 144, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01975 – M. 0547164 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VANLEVAST, Clase: 5 Internacional, a favor de: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 56851, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 186, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01976 – M. 0547182 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABILIFY, Clase: 5 Internacional, a favor de: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 56802, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 143, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01977 – M. 0547252 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABILIGIZE, Clase: 5 Internacional, a favor de: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 56826, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 167, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01978 – M. 0511002 – Valor C\$ 385.00

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, a las tres y dos minutos de la tarde del veintiocho de Enero del año dos mil tres.

De conformidad con la solicitud de CANCELACIÓN VOLUNTARIA de fecha treinta de Julio del dos mil uno, a petición del Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de la Sociedad: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED de Inglaterra, se procede a anotar la CANCELACIÓN de la Marca de Fábrica y Comercio, consistente en el diseño abajo mostrado, en Clase 34 Internacional, Inscrita en fecha trece de Enero del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número

24770 C.C., Folio 121, Tomo 75 del Libro de Inscripciones.

Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01979 – M. 0547253 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BURSINE, Clase: 5 Internacional, a favor de: AMERICAN CYANAMID COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 56828, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 169, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01980 – M. 0547254 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRI-REO, Clase: 5 Internacional, a favor de: AMERICAN CYANAMID COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 56829, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 170, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01981 – M. 0547248 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POULVAC, Clase: 5 Internacional, a favor de: DIMMINACO AG., de Suiza, bajo el No. 56822, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 163, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01982 – M. 0547249 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROVAC, Clase: 5 Internacional, a favor de: DIMMINACO AG., de Suiza, bajo el No. 56823, Tomo: 195

de Inscripciones del año 2003, Folio: 164, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01983 – M. 0547242 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEXEPRO, Clase: 5 Internacional, a favor de: H. LUNDBECK A/S, de Dinamarca, bajo el No. 56817, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 158, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01984 – M. 0547244 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEXAPRO, Clase: 5 Internacional, a favor de: H. LUNDBECK A/S., de Dinamarca, bajo el No. 56818, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 159, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01985 – M. 0547168 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: OPTICAS VISION, a favor de: OPTICA VISION, LTDA., de Costa Rica, bajo el No. 56843, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 33.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01986 – M. 0547180 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: OPTICAS VISION Y DISEÑO, Clase: 44 Internacional, a favor de: OPTICA VISION, LTDA, de Costa Rica, bajo el No. 56804, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 145, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01987 – M. 0547246 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GEDORE, Clase: 8 Internacional, a favor de: FERRAMENTAS GEDORE DO BRASIL, S.A., de Brasil, bajo el No. 56820, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 161, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01988 – M. 0547247 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DREBO Y DISEÑO, Clase: 8 Internacional, a favor de: FERRAMENTAS GEDORE DO BRASIL, S.A., de Brasil, bajo el No. 56821, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 162, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01989 – M. 0547189 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PEPSI MUSIC Y DISEÑO, Clases: 38 y 41 Internacional, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE. UU., bajo el No. 56794, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 135, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01990 – M. 0547173 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CODE RED, Clase: 32 Internacional, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 56811, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 152, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01991 – M. 0547161 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PELUCHES, Clase: 25 Internacional, a favor de: CARVAJAL, S.A, de Colombia, bajo el No. 56854, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 189, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01992 – M. 0547162 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOGS, Clase: 16 Internacional, a favor de: CARVAJAL, S.A, de Colombia, bajo el No. 56853, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 188, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01993 – M. 0547255 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AMOR & VIDA, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE. UU., bajo el No. 56830, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 171, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01994 – M. 0547251 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALVESCO, Clase: 5 Internacional, a favor de: BYK Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., de República Federal de Alemania, bajo el No. 56825, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 166, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 01995 – M. 0547179 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: THE TWISTED CRUST PIZZA, Clase: 30 Internacional, a favor de: Pizza Hut International, L.L.C., de EE. UU., bajo el No. 56805, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 146, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01996 – M. 0547176 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZYRTEC-D, Clase: 5 Internacional, a favor de: UCB FARCHIM, SA., de Suiza, bajo el No. 56808, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 149, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01997 – M. 0547174 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RICOH, Clase: 21 Internacional, a favor de: RICOH COMPANY, LTD, de Jaopón, bajo el No. 56810, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 151, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01998 – M. 0547175 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SWEET PUFFS, Clase: 30 Internacional, a favor de: THE QUAKER OATS COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 56809, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 150, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01999 – M. 0547245 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROBUST Y DISEÑO, Clase: 8 Internacional, a favor de: FERRAMENTAS GEODORE DO BRASIL S.A., de Brasil, bajo el No. 56819, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 160, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02001 – M. 0547250 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: ECOENERGI Y DISEÑO, Clases: 7, 11 y 35 Internacional, a favor de: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V., de México bajo el No. 56824, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 165, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02002 – M. 0547243 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEXIPRO, Clase: 5 Internacional, a favor de: H. LUNDBECK A/S, de Dinamarca, bajo el No. 56816, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 157, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02003 – M. 0547167 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVENSIS, Clase: 12 Internacional, a favor de: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, bajo el No. 56847, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 182, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02004 – M. 0547166 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CERRUTI IMAGE, Clase: 3 Internacional, a favor de: CERRUTI 1881, de Francia, bajo el No. 56848, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 183, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02005 – M. 0547165 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIPRENIT, Clase: 5 Internacional, a favor de: ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDA ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 56850, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 185, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02006 – M. 0547200 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENFAPRO PREMIUM, Clases: 5 y 29 Internacional, a favor de: MEAD JOHNSON & COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 56562, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 173, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02007 – M. 0511006 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en UNA ESFERA, Clase: 41 Internacional, a favor de: Reuters Limited, de Inglaterra, bajo el No. 56561, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 172, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02008 – M. 0547152 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAFÉ DIPILTO, Clase: 30 Internacional a favor de: CAFÉ PREMIUM SEGOVIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 56626, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 224, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02009 – M. 0547148 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAVANEX, Clase: 5 Internacional a favor de: BioPartners GmbH, de Suiza, bajo el No. 56627, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 225, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02010 – M. 0547149 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZETIA, Clase: 5 Internacional a favor de: MSP SINGAPORE COMPANY, LLC, de Singapur, bajo el No. 56759, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 103, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02011 – M. 0547199 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DALTRIN, Clase: 5 Internacional a favor de: ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 56777, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 118, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02013 – M. 0547155 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLADE PERLAS, Clase: 5 Internacional a favor de: S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., bajo el No. 56860, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 195, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02014 – M. 0547160 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HY-WIRE, Clase: 12 Internacional a favor de: GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE. UU., bajo el No. 56855, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 190, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02015 – M. 0547187 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUTROLON, Clase: 5 Internacional a favor de: N.V. Organon, de Holanda, bajo el No. 56796, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 137, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02016 – M. 0547188- Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ENGEYO Y DISEÑO, Clase: 5 Internacional a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 56795, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 136, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del 2003. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02017 - M. 0511007 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículos 40, 126, 127 y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos y Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló el Registro de la Marca de Servicio **TravelersGroup y Diseño**, inscrita bajo el número 40,745 C.C., Clase: 36 Internacional, Folio 194, Tomo CXXXV del Libro de Inscripciones, a solicitud del Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de la Sociedad: **Travelers Group Inc.**, domiciliada en: 388 Greenwich Street, New York, New York 10013, Estados Unidos de América.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Enero del dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02018 - M. 0511008 - Valor C\$ 45.00

VENTA DE PATENTE

F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., ofrece venta artículos fabricados patente:

1030.R.P.I. "COMPUESTOS TRICICLICOS", CASORAN 4440/163.

Managua, 30-Enero-2003.- Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado.

1

Reg. No. 02019 - M. 05110089 - Valor C\$ 765.00

La Sociedad: CAITLIN FINANCIAL CORPORATION N.V. de Antillas Holandesa, TRASPASO a la Sociedad: Kiwi European Holdings B.V. de Holanda, las Marcas de Fábrica y Comercio y el Registro Antiguo denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	34291	3	111	103	Inscripciones
VITAPONTE	11413	3	21	170	Reposición de Renovaciones
	26244	3	81	3	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete días del mes de Enero del año 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02195 - M. 482758 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 655, Página 328, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL JUANA DE LOS ANGELES PÉREZ MARTÍNEZ Natural de Quezalguaque, Departamento de León, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 02196 - M. 482742 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 030, Página 015, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria". - POR CUANTO:**

OSCAR NOEL UGARTE BARILLAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Esperanza Castro Castilla.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02197 - M. 469985 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 096, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PEDRO ANTONIO COLINDREZ MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02198 - M. 469984 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 103, Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RAMON ISRAEL MARTINEZ PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No.02199 - M. 482744 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 018, Página 004, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

VERONICA SOLEDAD TORREZ MELENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo .- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, cuatro de Febrero del 2003.-Lic. Yadira Bermúdez García. Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 02229 - M. 471632 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 180, Tomo IV, Acta 539, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELSA MARINA VELASQUEZ ESPINOZA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, veinte de Septiembre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02230 - M. 471673 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 173, Tomo IV, Acta 520, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALMA IRIS BRIONES CRUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, seis de Agosto de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02231 - M. 794258 - 945469 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 115, Tomo IV, Acta 343, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVELIN PASTORA HERRERA FARGAS, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, doce de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02232 - M. 0552907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 296, Tomo IV, partida 889, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLOS JOSE CORTES VALDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02233 - M. 471622 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 174, Tomo IV, Acta 521, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA MARIA RIVERA DUARTE, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N, MSN.

Es conforme. Managua, seis de Agosto de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 02234 - M. 471671 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DAYSIDEL CARMEN CRUZ AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02239 - M. 945424 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL INGENIERO FORESTAL GABRIEL JOSE TRAVISANY ARREDONDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Economía con mención en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02235 - M. 471619 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 550, Página 275, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

LA SEÑORITA SANDRA MARIA RIVERA DUARTE, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02236 - M. 471623 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 551, Página 276, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori”, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

LA SEÑORA ALMA IRIS BRIONES CRUZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Octubre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02237 - M. 471631 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 293, Página 297, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR TANTO:**

LA SEÑORA ELSA MARINA VELASQUEZ ESPINOZA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02238 - M. 945452 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 253, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y

Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

JULIO ALBERTO GOMEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Febrero de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 02240 - M. 556037 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 192, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Comercio Internacional** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOELA CAROLINA FERNANDEZ LOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02241 - M. 499227 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 105, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias**

de la **Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

NELSON IVAN CUADRA GUTIERREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 02242 - M. 945427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 192, Página 97, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA SOBEYDA RODRIGUEZ PAEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, dieciséis de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02243 - M. 556052 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1174, Página 242, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BLANCA MARGARITA BARCIA TAPIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, trece de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02244 - M. 945464 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1086, Página 172, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO GUTIERREZ OLIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la

Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, seis de Febrero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02245 - M. 945477 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 1992, Página 212, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

FRANCIS CAROLINA ROJAS VALERIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro del mes de Febrero de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02246 – M. 945431 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 032, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana**, **POR CUANTO:**

JULIO GUILLERMO SANDOVAL ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería y Computación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero de Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 02247 - M. 163894 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 298, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MOISES ALEJANDRO GARCIA ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 02076 – M. 934296 – Valor C\$ 45.00

ALAN GEOVANNI PARODI PARODI, solicita unión hermanos declá reseles herederos difunta bisabuela paterna **ROSA AMALIA ZAMORA CRUZ**, bienes, derechos, acciones. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito.- Granada. Diecisiete de febrero del dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López. Juez Civil del Distrito de Granada. Ana I. Chavarría. Sria.